

Dirección General de Registros  
Edificio del Notariado - 18 de julio 1730  
tel 2402 5642 - C.P. 11200  
www.dgr.gub.uy

**ACTA N° 414.** En la ciudad de Montevideo, el nueve de setiembre de dos mil dieciséis, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten, por la Asesoría Técnica Registral, el Esc. Carlos Ma. Milano, por la Asesoría Letrada, la Dra. Beatriz Gargallo y por la Auditoría Registral el Esc. Fernando Echeverría. Fueron convocados además, de acuerdo a la temática a considerar, los Escs. Daniel Cersósimo, Daniel Ramos, y Ofelia Lancibidad. -----

**N° 42/2016. Revisión de criterios interpretativos sobre plazos registrales.**  
**Exp. s/n.** De acuerdo con lo resuelto en la pasada sesión de esta Comisión, se reconsidera el criterio vigente sobre el cómputo de los plazos registrales y su vencimiento cuando éste cae un día feriado o de no funcionamiento de la Administración Pública, es decir, si resulta o no aplicable, la disposición contenida en el artículo 65 del Decreto N° 99/1998. La Comisión recibe un fundamentado informe de la Esc. Ofelia Lancibidad y se realiza un intercambio de opiniones entre sus integrantes con opiniones a favor y en contra de la reconsideración del criterio establecido en la Resolución N° 350/2001, de fecha 27 de noviembre de 2001. El Esc. Carlos Milano informa que el Señor Director General propondrá al Ministerio de Educación y Cultura una serie de artículos a ser considerados en la próxima ley de Rendición de Cuentas, entre los cuales se hallaría una solución al tema que se discute, por lo que, tras un intercambio de opiniones se acuerda esperar a conocer el texto de dicha disposición. UNANIMIDAD. -----

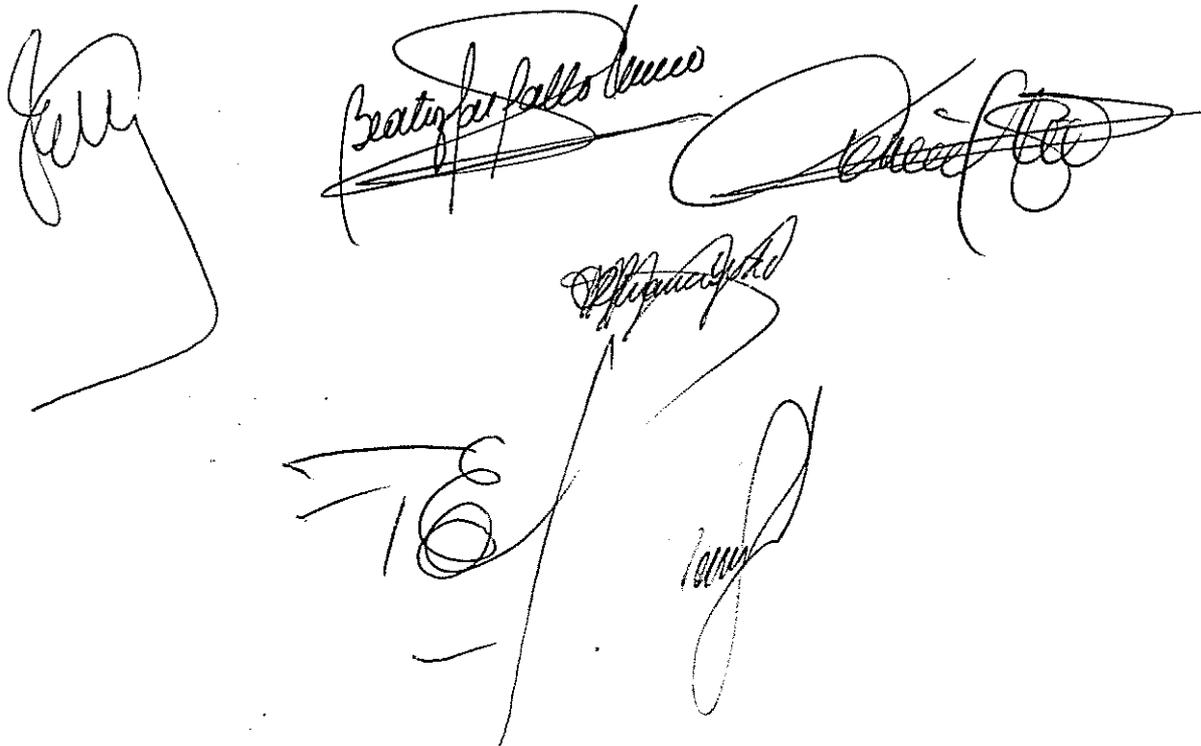
**N° 43/2016. Petición Amildo Antúnez. Exp. 2016-11-0018-0146.** Amildo Tabaré Antúnez Arias, actuando por sí y en representación de "Sociedad Anónima Técnica" y de "Belto Sociedad Anónima", solicita la anulación de las inscripciones verificadas en el Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Canelones, de las siguientes compraventas suscritas por su persona: a) Con fecha 28 de enero de 1982, el compareciente enajenó por título compraventa y modo tradición a "Sociedad

Anónima Técnica”, los inmuebles padrones rurales 18801 y 18802, sitios en la cuarta sección catastral de Canelones, según escritura autorizada por el Esc. Hugo Rodríguez Monfort, cuya primera copia fue inscrita en el Registro nombrado con el N° 255 al F° 309 del L° 1, el 10 de febrero de 1982; y b) con fecha 2 de julio de 1984, “Sociedad Anónima Técnica” enajenó dichos inmuebles por igual título y modo, a “Balto Sociedad Anónima”, según escritura que autorizó el Esc. Hugo Troche, cuya primera copia fue inscrita en dicha sede con el N° 426 al F° 548 del L° 2, el 17 de setiembre de 1984. El compareciente expresa que ambas sociedades anónimas tenían en ese momento y tienen en la actualidad acciones al portador y no está comprendida dentro de su objeto la actividad agropecuaria. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 13608, las sociedades anónimas y en comandita por acciones al portador no podían ser titulares de inmuebles rurales y por el artículo 85 del Decreto – Ley 14189, se estableció un régimen de excepción por el cual las sociedades anónimas cuyo capital accionario estuviera representado por acciones al portador y no tuviera en su objeto la actividad agropecuaria, solo podían ser titulares de inmuebles rurales mediante autorización expresa del Poder Ejecutivo, tramitada ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Continúa el solicitante, que en el presente caso, “Sociedad Anónima Técnica” no solamente no contiene en su objeto la actividad agropecuaria, sino que nunca procedió a tramitar la correspondiente autorización ante el Poder Ejecutivo requerida por la ley, por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del citado Decreto – Ley, la celebración de actos y contratos en contravención con dicha norma, estaba penalizado con la nulidad de los mismos. Respecto a la segunda enajenación, fue celebrada estando en vigencia el Decreto – Ley 15366 y en contravención a lo dispuesto por éste, ya que la norma solo confirió un nuevo plazo para adecuarse a la normativa vigente, pero en ningún momento se estableció la convalidación de actos nulos ni la autorización para adquirir inmuebles rurales, manteniéndose el régimen prohibitivo de la Ley 13608 en todos sus términos. En definitiva, concluye que ambas compraventas fueron otorgadas por las sociedades nombradas en contravención al marco normativo vigente a esa fecha, tratándose de actos absolutamente nulos, por

Dirección General de Registros  
Edificio del Nacarado - 18 de julio 1730  
tel 2402 5642 - C.P. 11200  
www.dgr.gub.uy

lo que debería procederse a la depuración de las respectivas inscripciones en el Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Canelones. La Comisión Asesora estudió el caso y observa que el peticionante no adjunta copia de la documentación cuya nulidad alega, por lo que en forma previa al dictamen, se le solicita la agregación a estas actuaciones de testimonios por exhibición de las primeras copias mencionadas en su escrito, junto a las constancias de inscripción respectivas y de todo otro documento que se haya agregado para la registración. UNANIMIDAD.- -----

Y para constancia de lo actuado, previa lectura, se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicados.-



The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to read 'Beatriz Fallo Benaco'. To the right, there is another large, stylized signature. Below these, there are several smaller signatures and initials, including one that looks like 'TE' and another that looks like 'M. J. P.'.

